



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 43 Ordinaria de 7 de junio de 2001

MINISTERIOS

Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente

Resolución No.62/2001

Resolución No.63/2001

Resolución No.64/2001

Ministerio del Comercio Exterior

Resolución No.253 del 2001

Resolución No.254 del 2001

Resolución No.256 del 2001

Resolución No.258 del 2001

Resolución No.259 del 2001

Ministerio de Cultura

Resolución No.102

Ministerio de la Industria Básica

Resolución No.246

Resolución No.247

Resolución No.248

Resolución No.249

Ministerio de la Inversión Extranjera y la Colaboración Económica

Resolución No.21/2001

Metodología para la elaboración del estudio de factibilidad económica de las solicitudes de propuestas de inversión extranjera.

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA LA HABANA, JUEVES 7 DE JUNIO DEL 2001 AÑO XCIX

SUSCRIPCION Y DISTRIBUCION: Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana
Código Postal 10 200 — Teléfono: 78-4435

NUMERO 43 — PRECIO \$ 0.10

PAGINA 1043

MINISTERIOS

CIENCIA, TECNOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION No. 62/2001

POR CUANTO: Por acuerdo del Consejo de Estado adoptado el 21 de abril de 1994, quien resuelve fue designada Ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: La Ley No. 81, "Del Medio Ambiente", de 11 de julio de 1997, admite la necesidad de establecer un sistema de estímulos y reconocimientos a aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que demuestren haber contribuido en forma efectiva a la protección y mejoramiento del medio ambiente nacional e internacional.

POR CUANTO: La Resolución No. 16 de 12 de febrero del 2001 dictada por quien resuelve, instituyó el "PREMIO NACIONAL DE MEDIO AMBIENTE", para estimular la labor sostenida de personas, empresas, colectivos laborales, organizaciones no gubernamentales e instituciones que hayan consagrado su trabajo a la solución o mitigación de problemas ambientales, a través de contribuciones novedosas con impactos relevantes, obtenidos y aplicados durante el uso y manejo de los recursos naturales, el desarrollo de los procesos sociales y productivos y la producción de bienes de consumo y servicios.

POR CUANTO: En ocasión de la celebración el 5 de junio del 2001 del "Día Mundial del Medio Ambiente" y coincidiendo con la designación de nuestro país como sede de las actividades internacionales para esta celebración por el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), se entregará por vez primera el "PREMIO NACIONAL DE MEDIO AMBIENTE", cuya convocatoria fue librada a comienzos del presente año.

POR CUANTO: A propuesta de la Delegación Territorial de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente en la provincia Pinar del Río, se presentó para optar por el "PREMIO NACIONAL DE MEDIO AMBIENTE" la Estación Ecológica Sierra del Rosario.

POR CUANTO: La Reserva de la Biosfera "Sierra del Rosario" atendida por la Estación Ecológica de igual

nombre, ubicada en la provincia Pinar del Río, se fundó en el año 1971; en la que durante más de 30 años se ha laborado intensamente en la protección de esta importante área, que se ha convertido en una de las Reservas de referencia del Programa del Hombre y la Biosfera de la UNESCO.

POR CUANTO: La integración de todas las actividades económicas y sociales de las comunidades rurales ubicadas en la Reserva, a los trabajos relacionados con la protección del medio ambiente, ha originado profundas transformaciones que han mejorado sensiblemente las condiciones de vida de la población residente en el área, lo que es más meritorio, si tenemos en cuenta que esta zona estuvo sometida durante siglos a la explotación indiscriminada de sus riquezas, lo que contribuyó al deterioro acelerado de sus principales recursos naturales.

POR CUANTO: La investigación científica y la educación ambiental desarrolladas en esta Reserva han logrado la armonización de las actividades investigativas, productivas y sociales que allí se desarrollan para mejorar las características ecológicas y lograr un equilibrio de la naturaleza en esta zona montañosa, que se ha convertido en un modelo a seguir en el empeño de alcanzar el desarrollo sostenible y en referencia obligada para los estudiosos y especialistas nacionales y extranjeros que se dedican al estudio de los bosques y su funcionamiento.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Estación Ecológica Sierra del Rosario, el PREMIO NACIONAL DE MEDIO AMBIENTE del Año 2001.

SEGUNDO: Notifíquese la presente a la Estación Ecológica Sierra del Rosario y comuníquese o hágase saber, a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocer lo resuelto y,

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADA, en la sede del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en la Ciudad de La Habana, a los cinco días del mes de junio del año dos mil uno.

Dra. Rosa Elena Simeón Negrín

Ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente

RESOLUCION No. 63/2001

POR CUANTO: Por acuerdo del Consejo de Estado adoptado el 21 de abril de 1994, quien resuelve fue designada Ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: La Ley No. 81, "Del Medio Ambiente", de 11 de julio de 1997, admite la necesidad de establecer un sistema de estímulos y reconocimientos a aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que demuestren haber contribuido en forma efectiva a la protección y mejoramiento del medio ambiente nacional e internacional.

POR CUANTO: La Resolución No. 16 de 12 de febrero del 2001 dictada por quien resuelve, instituyó el "PREMIO NACIONAL DE MEDIO AMBIENTE", para estimular la labor sostenida de personas, empresas, colectivos laborales, organizaciones no gubernamentales e instituciones que hayan consagrado su trabajo a la solución o mitigación de problemas ambientales, a través de contribuciones novedosas con impactos relevantes, obtenidos y aplicados durante el uso y manejo de los recursos naturales, el desarrollo de los procesos sociales y productivos y la producción de bienes de consumo y servicios.

POR CUANTO: En ocasión de la celebración el 5 de junio del 2001 del "Día Mundial del Medio Ambiente" y coincidiendo con la designación de nuestro país como sede de las actividades internacionales para esta celebración por el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), se entregará por vez primera el "PREMIO NACIONAL DE MEDIO AMBIENTE", cuya convocatoria fue librada a comienzos del año.

POR CUANTO: La Organización de Masas "Comité de Defensa de la Revolución" en lo adelante CDR, ha optado por la obtención del **PREMIO NACIONAL DE MEDIO AMBIENTE**, atendiendo a la circunstancia de que, como organización que agrupa a la mayoría de la población del país, desde su creación en septiembre de 1960 ha realizado múltiples actividades vinculadas estrechamente a la protección y uso racional de los recursos naturales y al mejoramiento sistemático de la calidad de vida de la población, educando a todos los ciudadanos en la búsqueda de un equilibrio armónico entre la naturaleza y el medio ambiente, siendo igualmente meritorios el trabajo desarrollado en el mejoramiento del entorno a través del Movimiento de Huertos Familiares y Colectivos, que agrupa a más de 2 millones de personas y sobrepasa los 300 000 patios sembrados y siendo decisivo su apoyo al Programa de Reforestación del "Plan Manatí".

POR CUANTO: En el último quinquenio, los CDR han contribuido decisivamente a propiciar una amplia participación social en la gestión ambiental y de salud, en programas de vigilancia epidemiológicas y jornadas de higienización a través de los movimientos "Mi Cuadra Alegre y Bonita" y "Mi entorno limpio y embellecido"; atendiendo, aviverando y sembrando alrededor de 15 millones de árboles frutales y maderables por año. No menos importante resulta el papel desempeñado por los CDR en estos más de 40 años de labor, en los temas de la recuperación de materias primas y el

uso racional de la energía eléctrica, actividades de un profundo carácter educativo, dirigidas a incorporar esta práctica a la vida de la familia cubana, como vías de mejorar las condiciones ambientales y usar sosteniblemente los recursos de los que disponemos, acciones todas meritorias de que se les otorgue como Organización de Masas, el premio por el que optan.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Organización de Masas "COMITE DE DEFENSA DE LA REVOLUCION" (CDR), el **PREMIO NACIONAL DE MEDIO AMBIENTE del Año 2001**.

SEGUNDO: Notifíquese la presente a la Dirección Nacional de la Organización de Masas "COMITE DE DEFENSA DE LA REVOLUCION" (CDR) y comuníquese a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocer lo resuelto y,

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADA, en la sede del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en la Ciudad de La Habana, a los cinco días del mes de junio del año dos mil uno.

Dra. Rosa Elena Simeón Negrín

Ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente

RESOLUCION No. 64/2001

POR CUANTO: Por acuerdo del Consejo de Estado adoptado el 21 de abril de 1994, quien resuelve fue designada Ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: La Ley No. 81, "Del Medio Ambiente", de 11 de julio de 1997, admite la necesidad de establecer un sistema de estímulos y reconocimientos a aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que demuestren haber contribuido en forma efectiva a la protección y mejoramiento del medio ambiente nacional e internacional.

POR CUANTO: La Resolución No. 16 de 12 de febrero del 2001 dictada por quien resuelve, instituyó el "PREMIO NACIONAL DE MEDIO AMBIENTE", para estimular la labor sostenida de personas, empresas, colectivos laborales, organizaciones no gubernamentales e instituciones que hayan consagrado su trabajo a la solución o mitigación de problemas ambientales, a través de contribuciones novedosas con impactos relevantes, obtenidos y aplicados durante el uso y manejo de los recursos naturales, el desarrollo de los procesos sociales y productivos y la producción de bienes de consumo y servicios.

POR CUANTO: En ocasión de la celebración el 5 de junio del 2001 del "Día Mundial del Medio Ambiente" y coincidiendo con la designación de nuestro país como sede de las actividades internacionales para esta celebración por el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), se entregará por vez primera el "PREMIO NACIONAL DE MEDIO AMBIENTE", cuya convocatoria fue librada a comienzos del año.

POR CUANTO: En el territorio de Varadero, provincia Matanzas, se desarrollan notoriamente dos de las principales actividades económicas del país: el turismo

y la extracción de hidrocarburos; esta última conlleva un alto nivel de contaminación ambiental debido a la expulsión a la atmósfera del gas acompañante del petróleo que contiene un 5% de gas ácido, por lo que resulta incompatible con la actividad turística.

POR CUANTO: Ante la necesidad de dar solución a este serio problema ambiental, surgió la Empresa Mixta **ENERGAS SA**, cuyo proceso productivo utiliza todo el gas acompañante del petróleo que se extrae de los pozos en el territorio de Varadero y Boca de Jaruco, con la finalidad de limpiarlo mecánica y químicamente, obteniéndose importantes subproductos y utilizando el gas resultante como combustible para la generación de electricidad, que alcanzan un 45% de eficiencia energética. La eliminación del impacto ambiental negativo, que se venía produciendo como resultado de la expulsión a la atmósfera de más de un millón de metros cúbicos de gas acompañante y el aprovechamiento del potencial energético de esos hidrocarburos que antes se perdía, así como el estricto cumplimiento durante el proceso productivo, de todas las normas internacionales vigentes en materia de protección y conservación del medio ambiente, hacen a esta Empresa mercedora del Premio Nacional de Medio Ambiente.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Mixta **ENERGAS SA** el **PREMIO NACIONAL DE MEDIO AMBIENTE del Año 2001**.

SEGUNDO: Notifíquese la presente a la Empresa Mixta **ENERGAS SA** y comuníquese a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocer lo resuelto y,

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADA, en la sede del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en la Ciudad de La Habana, a los cinco días del mes de junio del año dos mil uno.

Dra. Rosa Elena Simeón Negrín

Ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente

COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCIÓN No. 253 DEL 2001

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 202, de 20 de mayo de 1999, dictada por el Ministro del Comercio Exterior, fue establecido el Procedimiento para el otorgamiento, ampliación y cancelación de nomenclaturas de productos de exportación e importación a las Asociaciones Económicas Internacionales constituidas al amparo de la Ley No. 77 "Ley de la Inversión Extranjera"

POR CUANTO: La Empresa Mixta **TELEFONICA DATA CUBA SA**, oportunamente aprobada por el término de 20 años contados a partir del 26 de enero del 2001, de conformidad con lo establecido, ha presentado la correspondiente solicitud a los efectos de que se le conceda facultades para realizar operaciones de comercio exterior, así como se le autorice la correspondiente nomenclatura de productos de importación, a los fines previstos en su objeto social.

POR CUANTO: El Consejo de Dirección de este Ministerio ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la citada entidad.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar a la Empresa Mixta **TELEFONICA DATA CUBA SA**, identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 591, para que ejecute directamente la importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias, se indican en el Anexo No. 1, que forma parte integrante de la presente Resolución.

—Nomenclatura permanente de productos de importación (Anexo No. 1).

SEGUNDO: La importación de las mercancías comprendidas en las nomenclaturas, que por la presente se aprueba, sólo será para el consumo dentro de su objeto social y no para su comercialización con terceros ni destinadas a otros fines.

TERCERO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante las nomenclaturas de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

CUARTO: La Empresa Mixta **TELEFONICA DATA CUBA SA**, al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el Ministro del Comercio Exterior en fecha 4 de junio de 1998, podrá solicitar la importación eventual de productos, cuyas nomenclaturas no se aprueban por la presente.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en virtud del Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Exportadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio, SA, al Banco Exterior de Cuba, a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los treinta y un días del mes de mayo del dos mil uno.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 254 DEL 2001

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 202, de 20 de mayo de 1999, dictada por el Ministro del Comercio Exterior, fue establecido el Procedimiento para el otorgamiento, ampliación y cancelación de nomenclaturas de productos de exportación e importación a las Asociaciones Económicas Internacionales constituidas al amparo de la Ley No. 77 "Ley de la Inversión Extranjera".

POR CUANTO: La Empresa Mixta IBECA, SA, oportunamente aprobada por el término de 25 años contados a partir del 25 de julio del 2000, de conformidad con lo establecido, ha presentado la correspondiente solicitud a los efectos de que se le conceda facultades para realizar operaciones de comercio exterior, así como se le autorice la correspondiente nomenclatura de productos de exportación e importación, a los fines previstos en su objeto social.

POR CUANTO: El Consejo de Dirección de este Ministerio ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la citada entidad.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar a la Empresa Mixta IBECA, SA, identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 585, para que ejecute directamente la exportación e importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias, se indican en los Anexos No. 1 y 2, que forman parte integrante de la presente Resolución.

- Nomenclatura permanente de productos de exportación (Anexo No. 1).
- Nomenclatura permanente de productos de importación (Anexo No. 2).

SEGUNDO: La importación de las mercancías comprendidas en las nomenclaturas, que por la presente se aprueba, sólo será para el consumo dentro de su objeto social y no para su comercialización con terceros ni destinadas a otros fines.

TERCERO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante las nomenclaturas de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la

ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

CUARTO: La Empresa Mixta IBECA, SA, al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el Ministro del Comercio Exterior en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la exportación y/o importación eventual de productos, cuyas nomenclaturas no se aprueban por la presente.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en virtud del Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Exportadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio, SA, al Banco Exterior de Cuba, a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los treinta y un días del mes de mayo del dos mil uno.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 256 DEL 2001

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 202, de 20 de mayo de 1999, dictada por el Ministro del Comercio Exterior, fue establecido el Procedimiento para el otorgamiento, ampliación y cancelación de nomenclaturas de productos de exportación e importación a las Asociaciones Económicas Internacionales constituidas al amparo de la Ley No. 77 "Ley de la Inversión Extranjera".

POR CUANTO: La sociedad mercantil cubana Empresa de Servicios al Turismo, EMPRESTUR, en virtud de la Asociación Económica Internacional suscrita con la entidad canadiense TOKMAKJIAN GROUP, Inc., oportunamente aprobada por el término de 5 años contados a partir del 8 de marzo del 2001, ha solicitado autorización para realizar operaciones de importación de las mercancías que requiere para el cumplimiento del objeto social de la misma.

POR CUANTO: El Consejo de Dirección de este Ministerio ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la sociedad mercantil cubana Empresa de Servicios al Turismo, EMPRESTUR.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar a la sociedad mercantil cubana Empresa de Servicios al Turismo, EMPRESTUR, en virtud de la Asociación Económica Internacional suscrita con la entidad canadiense TOKMAKJIAN GROUP, Inc. identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 590, la siguiente nomenclatura de productos de importación, que a nivel de subpartidas arancelarias, se indican en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

—Nomenclatura permanente de productos de importación (Anexo No. 1).

SEGUNDO: La importación de las mercancías comprendidas en la nomenclatura, que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines de la referida Asociación Económica, y no para su comercialización con terceros.

TERCERO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante las nomenclaturas de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

CUARTO: La sociedad mercantil cubana Empresa de Servicios al Turismo, EMPRESTUR, al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la importación eventual de productos, cuyas nomenclaturas no se aprueban por la presente.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en virtud del Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Exportadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio, SA, al Banco Exterior de Cuba, a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los treinta y un días del mes de mayo del dos mil uno.

Raúl de la Nuez Ramírez

Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 258 DEL 2001

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 524, de 29 de septiembre del 2000, fue ratificada la autorización a la Firma Comercial Importadora EMSUNEX para ejecutar directamente operaciones de comercio exterior.

POR CUANTO: La Firma Comercial Importadora EMSUNEX ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le modifique la nomenclatura de productos de importación que requiere a los fines previstos en su objeto social, por lo que el Consejo de Dirección de este Ministerio, ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

POR CUANTO: Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de los productos de importación autorizada a ejecutar a la citada entidad.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Ratificar la autorización otorgada a la Firma Comercial Importadora EMSUNEX, identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 421, para que ejecute directamente la importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución, y que sustituye la nomenclatura aprobada al amparo de la Resolución No. 524, de 29 de septiembre del 2000, la que consecuentemente quedará sin efecto.

—Nomenclatura permanente de productos de importación (Anexo No. 1).

SEGUNDO: La importación de las mercancías comprendidas en la nomenclatura que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social.

TERCERO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante las nomenclaturas de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

CUARTO: La Firma Comercial Importadora EMSUNEX, al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la importación eventual de los productos que requiera, cuyas nomenclaturas no se aprueban por la presente.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de

Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio, SA, al Banco Exterior de Cuba, a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los treinta y un días del mes de mayo del dos mil uno.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 259 DEL 2001

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma panameña COMERCIAL D'ARGONI, SA.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma panameña COMERCIAL D'ARGONI, SA.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma COMERCIAL D'ARGONI, SA, en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;

—Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio SA, al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC, SA, a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los cuatro días del mes de junio del dos mil uno.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

CULTURA

RESOLUCION No. 102

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante el Decreto-Ley No. 30, de 10 de diciembre de 1979, creó entre otras, la Distinción "Por la Cultura Nacional", facultando al Ministro de Cultura para su otorgamiento.

POR CUANTO: El Grupo de Dirección del Ministerio de Cultura adoptó como acuerdo reconocer los relevantes resultados obtenidos en su desempeño laboral por varios compañeros y compañeras en atención a sus destacadas trayectorias profesionales con la cual enaltecen nuestra cultura nacional.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas;

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar la Distinción "Por la Cultura Nacional" a los compañeros que al pie se detallan y cuya trayectoria se expresa en anexo a la presente Resolución, por los méritos alcanzados en su vida laboral.

- Jorge Luis Días Armas.
- Julia María Astoviza Díaz.
- Francisco González López.
- Aida Isabel Díaz.

SEGUNDO: Disponer que la insignia representativa de esa otorgada en acto solemne.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para general conocimiento.

COMUNIQUESE a los Viceministros, a la Dirección de Cuadros y, por su conducto a los interesados y a

cuantas más personas naturales o jurídicas proceda.

DADA, en la ciudad de La Habana, a los 31 días del mes de mayo del 2001.

Abel E. Prieto Jiménez
Ministro de Cultura

INDUSTRIA BASICA

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con la cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica otorgar los permisos de reconocimiento, los que le confieren a su titular la facultad de llevar a cabo trabajos preliminares para determinar zonas para la prospección.

POR CUANTO: La Empresa Geominera Oriente ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de permiso de reconocimiento para el área denominada La Chivera I, ubicada en el municipio Santiago de Cuba, provincia Santiago de Cuba.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales recomienda en su dictamen otorgar el permiso de reconocimiento al solicitante.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de mayo de 1983 fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Geominera Oriente el permiso de reconocimiento sobre el área denominada La Chivera I, con el objeto de actualizar la evaluación de las reservas del mineral de caliza existente en el área.

SEGUNDO: El área del permiso de reconocimiento que se otorga se ubica en el municipio de Santiago de Cuba, provincia Santiago de Cuba y abarca un área de 46,98 hectáreas que se localizan en el terreno en coordenadas Lambert, en Sistema Cuba Sur siguientes:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	149 816	602 703
2	149 934	603 168
3	149 531	603 575
4	149 450	603 575
5	149 450	603 390
6	149 120	603 395
7	149 120	602 969
8	149 470	602 950
9	149 443	602 610
1	149 816	603 703

El área ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El permisionario irá devolviendo a la Oficina Nacional de Recursos Minerales las áreas que no sean de su interés, y al finalizar devolverá las zonas que no sean de interés para la prospección. El permiso de reconocimiento que se otorga es aplicable al área definida como área del permiso, o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: El permiso de reconocimiento que se otorga tendrá un término de un año, que podrá ser prorrogado en los términos establecidos en el Reglamento de la Ley de Minas, a solicitud previa y expresa del permisionario, debidamente fundamentada.

QUINTO: Durante la vigencia del presente permiso no se otorgarán dentro del área autorizada otros permisos y concesiones mineras que tengan por objeto los minerales autorizados al permisionario. Si se presentara una solicitud de permiso o concesión dentro de dicha área, para minerales distintos a los autorizados al permisionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al permisionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al permisionario.

SEXTO: El permisionario está en la obligación de informar trimestralmente a la Oficina Nacional de Recursos Minerales el avance de los trabajos y sus resultados y al concluir entregará el informe final de los trabajos de reconocimiento.

SEPTIMO: Al finalizar los trabajos de reconocimiento, el permisionario tendrá derecho de solicitar sobre las áreas no devueltas una o varias concesiones de investigación geológica para los minerales autorizados. Dichas solicitudes deberán ser presentadas con no menos de treinta días de anticipación al vencimiento del término del presente permiso.

OCTAVO: El permisionario está en la obligación de preservar adecuadamente el medio ambiente y las condiciones ecológicas, tanto dentro del área objeto de los trabajos como de las áreas y ecosistemas vinculados que pueden resultar afectados con las actividades mineras.

NOVENO: El permisionario notificará a la región militar correspondiente el inicio de los trabajos autorizados con no menos de quince días de antelación.

DECIMO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el permisionario tendrá todos los derechos y obligaciones establecidos en la Ley 76, Ley de Minas y su legislación complementaria, las que se aplican al presente permiso.

DECIMOPRIMERO: Las disposiciones a que se contrae la presente Resolución quedarán sin vigor si transcurrieran treinta días después de su notificación al permisionario y éste no lo hubiera inscrito en el Registro Minero a cargo de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

DECIMOSEGUNDO: Notifíquese a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, al permisionario, y a cuantas otras personas naturales y jurídicas proceda; y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana a los 6 días del mes de junio del 2001.

Marcos Portal León
Ministro de la Industria Básica

RESOLUCION No. 246

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con la cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica otorgar los permisos de reconocimiento, los que le confieren a su titular la facultad de llevar a cabo trabajos preliminares para determinar zonas para la prospección.

POR CUANTO: La Empresa Geomínera Oriente ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de permiso de reconocimiento para el área denominada Aguadores Oeste I, ubicado en el municipio Santiago de Cuba, provincia Santiago de Cuba.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales recomienda en su dictamen otorgar el permiso de reconocimiento al solicitante.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de mayo de 1983 fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Geomínera Oriente el permiso de reconocimiento sobre el área denominada Aguadores Oeste I, con el objetivo de realizar la actualización del cálculo de los recursos de los minerales de caliza y margas existentes en dicha área.

SEGUNDO: El área del permiso de reconocimiento que se otorga se ubica en el municipio Santiago de Cuba, provincia Santiago de Cuba y abarca un área de 1 064,98 hectáreas que se localizan en coordenadas Lambert, en Sistemas Cuba Sur siguientes:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	146 500	603 750
2	148 825	603 750
3	148 945	604 265
4	149 360	604 290
5	149 315	603 750
6	149 850	603 750
7	149 850	607 000
8	146 500	607 000
1	146 500	603 750

El área ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El permisionario ira devolviendo a la Oficina Nacional de Recursos Minerales las áreas que no sean de su interés, y al finalizar devolverá las zonas que no sean de interés para la prospección. El permiso de reconocimiento que se otorga es aplicable al área definida como área del permiso, o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: El permiso de reconocimiento que se otorga tendrá un término de un año, que podrá ser prorrogado en los términos establecidos en el Reglamento de la Ley de Minas, a solicitud previa y expresa del permisionario, debidamente fundamentada.

QUINTO: Durante la vigencia del presente permiso no se otorgarán dentro del área autorizada otros permisos y concesiones mineras que tengan por objeto los minerales autorizados al permisionario. Si se presentara una solicitud de permiso o concesión dentro de dicha área, para minerales distintos a los autorizados al permisionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al permisionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al permisionario.

SEXTO: El permisionario está en la obligación de informar trimestralmente a la Oficina Nacional de Recursos Minerales el avance de los trabajos y sus resultados y al concluir entregará el informe final de los trabajos de reconocimiento.

SEPTIMO: Al finalizar los trabajos de reconocimiento, el permisionario tendrá derecho de solicitar sobre las áreas no devueltas una o varias concesiones de investigación geológica para los minerales autorizados. Dichas solicitudes deberán ser presentadas con no menos de treinta días de anticipación al vencimiento del término del presente permiso.

OCTAVO: El permisionario está en la obligación de preservar adecuadamente el medio ambiente y las condiciones ecológicas, tanto dentro del área objeto de los trabajos como de las áreas y ecosistemas vinculados que pueden resultar afectados con las actividades mineras.

NOVENO: El permisionario notificará a la región militar correspondiente el inicio de los trabajos autorizados con no menos de quince días de antelación.

DECIMO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el permisionario tendrá todos los derechos y obligaciones establecidos en la Ley 76, Ley de Minas y su legislación complementaria, las que se aplican al presente permiso.

DECIMOPRIMERO: Las disposiciones a que se contrae la presente Resolución quedarán sin vigor si transcurrieran treinta días después de su notificación al permisionario y éste no lo hubiera inscrito en el Registro Minero a cargo de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

DECIMOSEGUNDO: Notifíquese a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, al permisionario, y a cuantas otras personas naturales y jurídicas proceda; y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana a los 6 días del mes de junio del 2001.

Marcos Portal León

Ministro de la Industria Básica

RESOLUCION No. 247

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministerio de la Industria Básica el otorgamiento o delegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: La Empresa Geominera Oriente ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de concesión de investigación geológica para el área denominada Reina Victoria, ubicada en el municipio Holguín, provincia Holguín.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente recomendar al Ministro de la Industria Básica que se otorgue la concesión al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales del Poder Popular.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Ministro de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de mayo de 1983.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Geominera Oriente, en lo adelante el concesionario, una concesión de investigación geológica, en el área denominada Reina Victoria, con el objeto de que realice trabajos de prospección y exploración geológica del mineral de sheridamita existente dentro del área de la concesión.

SEGUNDO: La presente concesión se ubica en el municipio Holguín, provincia Holguín y abarca un área de 30 hectáreas que se localizan en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Sur, siguientes:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	253 500	554 200
2	253 500	554 800
3	253 000	554 800
4	253 000	554 200
1	253 500	554 200

El área ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El concesionario irá devolviendo en cualquier momento al Estado por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales las áreas que no sean de su interés, y al finalizar la exploración devolverá las áreas no declaradas para la explotación, debiendo presentar a dicha Oficina, la devolución de áreas constituidas por superficies geométricas sencillas definidas por coordenadas Lambert y según los requisitos exigidos en la licencia ambiental. Además, el concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales todos los datos primarios e informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: La concesión que se otorga tendrá un término de un año que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: Durante la vigencia del presente permiso no se otorgarán dentro del área autorizada otros permisos y concesiones mineras que tengan por objeto los minerales autorizados al permisionario. Si se presentara una solicitud de permiso o concesión dentro de dicha área, para minerales distintos a los autorizados al permisionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al permisionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al permisionario.

SEXTO: El concesionario está en la obligación de informar trimestralmente a la Oficina Nacional de Recursos Minerales el avance de los trabajos y sus resultados, y al concluir entregará el informe final sobre la investigación geológica.

SEPTIMO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen, se mantendrán con carácter confidencial, a solicitud expresa del concesionario, y se irán desclasificando en la medida en que dichas áreas sean devueltas, o en su caso, el concesionario determine no solicitar la concesión de explotación.

OCTAVO: El concesionario pagará al Estado, durante la subfase de prospección, un canon de dos pesos por hectárea y durante la subfase de exploración, un canon de cinco pesos por hectárea, por año, para toda el área de la presente concesión, los que se abonarán por anualidades adelantadas y de acuerdo al procedimiento establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios.

NOVENO: El concesionario podrá priorizar la ejecución de los trabajos de exploración geológica en parte de la concesión antes de concluir la prospección de toda el área, siempre que lo comunique a la Oficina Nacional de Recursos Minerales con quince días de antelación a su inicio y pague el canon establecido para esta nueva subfase según el área seleccionada.

DECIMO: El concesionario está obligado a solicitar y a obtener de las autoridades ambientales la licencia ambiental correspondiente con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por la presente Resolución se autorizan.

DECIMOPRIMERO: El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión y de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales y de las labores para mitigar los impactos directos e indirectos de la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del 5% del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el Artículo 83 del Decreto 222, Reglamento de la Ley de Minas.

DECIMOSEGUNDO: El concesionario notificará a la región militar correspondiente el inicio de los trabajos autorizados con no menos de quince días de antelación.

DECLIMOTERCERO: Al concluir los trabajos, el titular de la presente concesión tendrá el derecho de obte-

ner, dentro del área investigada, una o varias concesiones de explotación de los minerales explorados, siempre y cuando haya cumplido todos los requerimientos y obligaciones inherentes a la presente concesión. Dicha solicitud deberá presentarse treinta días antes de que expire la vigencia de la presente concesión o su prórroga.

DECIMOCUARTO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. No obstante, si las actividades de un tercero interfieren con las del concesionario, éste dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de tres meses al avance de las actividades mineras para que, entre ambos, se determine siempre que sea posible, la forma en que continuarán desarrollándose simultáneamente dichas actividades. En caso de no llegar a acuerdo, siempre que razones económicas y sociales lo hagan recomendable, el tercero abandonará el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Decimoquinto de esa Resolución.

DECIMOQUINTO: Si, como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión, el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOSEXTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley 76, Ley de Minas y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

DECIMOSEPTIMO: Las disposiciones a que se contrae la presente Resolución quedarán sin vigor si transcurrieran treinta días después de su notificación al concesionario y no se hubiera inscrito la presente concesión en el Registro Minero a cargo de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

DECIMOCTAVO: Notifíquese a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, al concesionario, y a cuantas personas naturales y jurídicas sea necesario, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana a los 6 días del mes de junio del 2001.

Marcos Portal León

Ministro de la Industria Básica

RESOLUCION No. 248

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministerio de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: La Empresa de Materiales de Construcción de Camagüey ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de concesión de investigación geológica para el área denominada Santa Isabel, ubicada en el municipio Guáimaro, provincia Camagüey.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente recomendar al Ministro de la Industria Básica que se otorgue la concesión al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales del Poder Popular.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Ministro de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de mayo de 1983.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa de Materiales de Construcción de Camagüey, en lo adelante, el concesionario, una concesión de investigación geológica, en el área denominada Santa Isabel, con el objeto de que realice trabajos de prospección y exploración geológica para el mineral de arena aluvial de paleocauce existente dentro del área de la concesión.

SEGUNDO: La presente concesión se ubica en el Guáimaro, provincia Camagüey y abarca un área de 458,76 hectáreas que se localizan en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Sur, siguientes:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	308 471	434 155
2	311 000	437 400
3	310 300	438 500
4	307 990	435 266
1	308 471	434 155

El área ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El concesionario irá devolviendo en cualquier momento al Estado por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales las áreas que no sean de su interés, y al finalizar la exploración devolverá las áreas no declaradas para la explotación, debiendo presentar a dicha Oficina, la devolución de áreas constituidas por superficies geométricas sencillas definidas por coordenadas Lambert y según los requisitos exigidos en la licencia ambiental. Además, el concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales todos los datos primarios e informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: La concesión que se otorga tendrá un término de un año que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: Durante la vigencia del presente permiso no se otorgarán dentro del área autorizada otros permisos y concesiones mineras que tengan por objeto los

minerales autorizados al permisionario. Si se presentara una solicitud de permiso o concesión dentro de dicha área, para minerales distintos a los autorizados al permisionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al permisionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al permisionario.

SEXTO: El concesionario está en la obligación de informar trimestralmente a la Oficina Nacional de Recursos Minerales el avance de los trabajos y sus resultados, y al concluir entregará el informe final sobre la investigación geológica.

SEPTIMO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen, se mantendrán con carácter confidencial, a solicitud expresa del concesionario, y se irán desclasificando en la medida en que dichas áreas sean devueltas, o en su caso, el concesionario determine no solicitar la concesión de explotación.

OCTAVO: El concesionario pagará al Estado, durante la subfase de prospección, un canon de dos pesos por hectárea y durante la subfase de exploración, un canon de cinco pesos por hectárea, por año, para toda el área de la presente concesión, los que se abonarán por anualidades adelantadas y de acuerdo al procedimiento establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios.

NOVENO: El concesionario podrá priorizar la ejecución de los trabajos de exploración geológica en parte de la concesión antes de concluir la prospección de toda el área, siempre que lo comunique a la Oficina Nacional de Recursos Minerales con quince días de antelación a su inicio y pague el canon establecido para esta nueva subfase según el área seleccionada.

DECIMO: El concesionario está obligado a solicitar y a obtener de las autoridades ambientales la licencia ambiental correspondiente con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por la presente Resolución se autorizan.

DECIMOPRIMERO: El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión y de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales y de las labores para mitigar los impactos directos e indirectos de la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del 5% del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el Artículo 88 del Decreto 222, Reglamento de la Ley de Minas.

DECIMOSEGUNDO: El concesionario notificará a la región militar correspondiente el inicio de los trabajos autorizados con no menos de quince días de antelación.

DECIMOTERCERO: Al concluir los trabajos, el titular de la presente concesión tendrá el derecho de obtener, dentro del área investigada, una o varias concesiones de explotación de los minerales explorados, siempre y cuando haya cumplido todos los requerimientos

y obligaciones inherentes a la presente concesión. Dicha solicitud deberá presentarse treinta días antes de que expire la vigencia de la presente concesión o su prórroga.

DECIMOCUARTO: El concesionario cumplirá con las regulaciones vigentes para vertimientos y disposición de residuales evitando la afectación de la cuenca del río Saramaguacán y los pozos de abasto existentes en la zona.

DECIMOQUINTO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. No obstante, si las actividades de un tercero interfirieran con las del concesionario, éste dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de tres meses al avance de las actividades mineras para que, entre ambos, se determine siempre que sea posible, la forma en que continuarán desarrollándose simultáneamente dichas actividades. En caso de no llegar a acuerdo, siempre que razones económicas y sociales lo hagan recomendable, el tercero abandonará el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Decimoquinto de esta Resolución.

DECIMOSEXTO: Si, como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión, el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOSEPTIMO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las obligaciones contenidas en la Ley 76, Ley de Minas y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

DECIMOCTAVO: Las disposiciones a que se contrae la presente Resolución quedarán sin vigor si transcurrieran treinta días después de su notificación al concesionario y no se hubiera inscrito la presente concesión en el Registro Minero a cargo de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

DECIMONOVENO: Notifíquese a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, al concesionario y a cuantas personas naturales y jurídicas sea necesario, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana a los 8 días del mes de junio del 2001.

Marcos Portal León

Ministro de la Industria Básica

RESOLUCION No. 249

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministerio de la Industria Básica el otorgamiento, traspaso o denegación y prórrogas de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica deter-

minadas facultades en relación con los recursos Minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: La Empresa Geominera Habana-Matanzas ha solicitado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una prórroga a la concesión minera de investigación geológica que le fuera otorgada mediante la Resolución No. 175 de 22 de mayo del 2000 del que resuelve, para la realización de trabajos en el área denominada Margot.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al Ministro de la Industria Básica que otorgue la prórroga solicitada.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Ministro de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de mayo de 1983.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Geominera Habana-Matanzas una prórroga a la concesión minera que le fuera otorgado mediante la Resolución No. 175 de 22 de mayo del 2000, del que resuelve, para la exploración geológica del mineral de basalto en el área denominada Margot a fin de evaluar su utilización futura en la producción de lana de vidrio.

SEGUNDO: La prórroga a la concesión minera de explotación que se otorga vencerá el 23 de noviembre del 2001.

TERCERO: Los términos, condiciones y obligaciones establecidos en la Resolución No. 175 de 22 de mayo del 2000, del que resuelve, son de aplicación a la prórroga que se autoriza, con excepción de lo establecido en el Apartado Segundo de la presente Resolución.

CUARTO: Notifíquese a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, a la Empresa Geominera Habana-Matanzas y a cuantas personas naturales y jurídicas proceda, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana a los 6 días del mes de junio del 2001.

Marcos Portal León

Ministro de la Industria Básica

INVERSION EXTRANJERA Y LA COLABORACION ECONOMICA RESOLUCION No. 21/2001

POR CUANTO: La Asamblea Nacional del Poder Popular de la República de Cuba, en su Sesión del día 5 de septiembre de 1995, aprobó la Ley No. 77, Ley de la Inversión Extranjera, estableciendo en su Capítulo VII la responsabilidad del Ministerio para la Inversión Extranjera y la Colaboración Económica en el proceso para la evaluación y posterior presentación de las solicitudes de inversiones extranjeras.

POR CUANTO: El Ministerio par la Inversión Extranjera y la Colaboración Económica, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley No. 147 de 21 de abril de 1994 y en el Acuerdo No. 2822 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre

de 1994, es el encargado —entre otras funciones— de dirigir, evaluar y promover los procesos de negociación para la constitución de asociaciones económicas internacionales y otras formas de participación de la inversión extranjera.

POR CUANTO: En la Segunda de las Disposiciones Finales de la Ley No. 77 se faculta a los Organismos de la Administración Central del Estado en lo que le compete, a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo que se establece en la misma, por lo que resulta necesario dictar un procedimiento para regular el proceso de negociación y la presentación de las solicitudes de las propuestas de inversión extranjera para su evaluación.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer "La Metodología para la elaboración del Estudio de Factibilidad Económica que debe presentarse en una Solicitud de Inversión Extranjera".

SEGUNDO: Se deroga la Resolución No. AN-5 de fecha 22 de septiembre de 1993; así como cuantas disposiciones legales se opongan al cumplimiento de lo que se establece en la presente.

TERCERO: Notifíquese la presente Resolución a los Jefes del Organismo de la Administración Central del Estado y a cuantas otras personas naturales o jurídicas correspondan.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana a los 6 días del mes de junio del 2001.

Marta Lomas Morales

Ministra de la Inversión Extranjera
y la Colaboración Económica

METODOLOGIA PARA LA ELABORACION DEL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD ECONOMICA DE LAS SOLICITUDES DE PROPUESTAS DE INVERSIONES EXTRANJERAS

El objetivo de este documento es establecer la información básica de carácter económico y jurídico, para la toma de decisiones sobre las propuestas de asociaciones denominadas internacionales y empresas de capital totalmente extranjero.

Las actividades de las asociaciones pueden ser muy variadas, por lo que una guía que abarque todas las situaciones sería muy difícil de elaborar. Por tanto, los aspectos de esta guía deberán ser abordados adecuándolos a las particularidades de cada negocio.

Las propuestas de empresas mixtas presentan diferencias con las asociaciones económicas contractuales, lo cual obviamente se tendrá en cuenta en lo relativo al capital social y otros aspectos que caracterizan estas últimas.

1. Estado actual de la industria cubana o los servicios.

Breve descripción de la situación actual y perspectiva de la industria o los servicios en la rama que se propone la asociación. Precisar el alcance; del mercado, la situación de las capacidades produc-

tivas existentes, la tecnología que posee, el grado de obsolescencia de la base material y las limitaciones actuales que confrontan, etcétera.

2. Antecedentes.

Resumen de las negociaciones efectuadas con el posible socio extranjero o con su casa matriz u otras entidades extranjeras referidas a la asociación que se propone constituir.

3. Caracterización del socio extranjero.

Denominación social de la entidad extranjera y su domicilio social. Documentación que acredite su entidad y solvencia económica. (Estados Financieros del último ejercicio, aval bancario, redes comerciales y filiales así como cualquier otra documentación que acredite su solvencia).

Expresar experiencia en la rama y sus vínculos con el mercado externo.

A modo de aclaración, la documentación que acredite la identidad y solvencia es la siguiente:

—Copia del registro de constitución certificada ante el Consulado de Cuba en el país donde se encuentra domiciliada la entidad extranjera.

—Poderes que acrediten su representación.

—Avales bancarios y estados financieros del último ejercicio fiscal.

En el caso de personas naturales se debe presentar los avales bancarios que amparan su solvencia económica.

En el caso de compañías subsidiarias se hace necesario presentar la carta de patrocinio de su casa matriz, así como realizar una breve fundamentación de la actividad que esta realiza.

4. Características de la asociación.

a) Descripción de los objetivos del proyecto que se propone y las razones de tipo económico, sociales, tecnológicas, comerciales, financieras, estratégicas que fundamentan el objetivo del proyecto. (Definir si es nuevo, de expansión o de modernización).

b) **Formas de asociación:** Definir si es una empresa mixta o una asociación económica contractual.

c) Reflejar el objeto social de la empresa mixta o el objeto de la asociación económica contractual de forma idéntica a los documentos legales.

d) Partes en la asociación; denominación social de cada una, indicando si la entidad extranjera se asocia directamente o mediante una empresa intermedia o si es una persona natural.

e) Periodo de vigencia; sede; denominación social de la empresa mixta o identificación de la asociación económica contractual.

5. Aportes o aportaciones en las Asociaciones Económicas Internacionales.

a) Expresar, según proceda, la cuantía total del capital social especificando los aportes de cada parte y el por ciento de participación de acuerdo a las aportaciones. La descripción y valoración de estos aportes o aportaciones se debe realizar conforme a lo establecido en la Ley No. 77 de la Inversión Extranjera.

Los aportes o aportaciones de la parte cubana sobre los bienes de propiedad estatal, deben estar debidamente certificados por el Ministerio de Finanzas y Precios de acuerdo a lo establecido en el capítulo VII (Art. 19.2) de la Ley de la Inversión Extranjera.

b) Exponer forma y plazos en que se hará efectivo el capital social o las aportaciones. (Debe reflejarse de forma idéntica a los documentos constitutivos).

c) De implicar el otorgamiento de subsidio del Presupuesto del Estado a alguna entidad vinculada en la negociación, deberá expresarse su cuantía y estar conciliado previamente con el Ministerio de Finanzas y Precios su aceptación.

6. Obligaciones de las partes.

Describir, en el caso que proceda, las obligaciones que deberán cumplimentar la Parte cubana y la Parte extranjera, en relación con las actividades para la constitución y operación de la Asociación, tales como: negociaciones de préstamos, preparación o construcción de locales, compra e instalación de maquinarias, nuevas inversiones, mercado, materias primas y materiales, formación o adiestramiento de personal cubano.

En el caso de requerirse préstamos u otras modalidades de financiación, debe tenerse presente las instrucciones emitidas por el Banco Central de Cuba al respecto y expresar con claridad, la cuantía que se requiere, el interés que se acuerda como máximo a pagar y las garantías de su obtención por la parte extranjera.

La descripción de las obligaciones debe corresponder con lo establecido en los documentos legales.

7. Dirección y gestión.

Descripción de los niveles de dirección, expresando los órganos con que contarán, número de miembros y composición de cada uno. Definir quién ocupará la Presidencia y período de rotación para el cargo principal. En el caso de una asociación contractual definir su órgano de Dirección.

La descripción de este punto debe corresponder con lo establecido en los documentos constitutivos.

8. Fuerza de trabajo.

Resumen de la cantidad y categoría de la fuerza de trabajo. Los detalles en cuanto al monto del salario total, incluyendo la fuerza de trabajo extranjera en el caso que se requiera, se expresará en la tabla No. 12. En este cálculo debe aplicarse las directivas establecidas por el Ministerio del Trabajo y Seguridad Social.

Se debe reflejar el cálculo separadamente del Impuesto por la Utilización de la Fuerza de Trabajo y la Contribución a la Seguridad Social, según lo establecido en el capítulo XII de la Ley de la Inversión Extranjera referido a la fuerza de trabajo cubana y extranjera.

Debe fundamentarse, en el caso de las Empresas Mixtas, la entidad que se propone como empleadora de acuerdo a lo establecido en el capítulo XI de la Ley de la Inversión Extranjera.

9 Comercialización.

- a) **Bienes y servicios.** Descripción de los bienes, que se producirán y comercializarán, así como los servicios que brindará la asociación, según proceda. Descripción de la capacidad productiva y/o servicios a crear. Descripción y especificación de la capacidad productiva o de servicios que se requerirá subcontratar. Tecnología requerida, procedencia.
- b) **Materias primas.** Mencionar el mercado donde han de adquirirse las materias primas, materiales, componentes y otros suministros y la vía para su funcionamiento, y si son suministrados por el socio extranjero y las opciones y límites de preferencia. Dentro de las Asociaciones Económicas la parte cubana será la firmante de los contratos y hará las gestiones de importaciones y demás requerimientos; en el caso de las exportaciones la parte cubana hará las gestiones requeridas para sus envíos.
- c) **Transportación.** Definir el esquema de transportación de materias primas y productos; medios a utilizar y facilidades portuarias y/o aeroportuarias.
- d) **Seguros.** De acuerdo con lo establecido en la Ley No. 77 de la Inversión Extranjera se debe contemplar este aspecto debiéndose contratar con Compañías autorizadas por el Ministerio de Finanzas y Precios a operar en el país, sobre la base de primas y demás condiciones contractuales competitivas a escala internacional. Debe tenerse en cuenta el valor de la póliza de seguros y alcance a los efectos de los cálculos económicos. Las partes cubanas de los contratos de asociación económica, deben cubrir mediante pólizas de seguros todos los riesgos de los bienes que se utilicen en la asociación o se incorporen durante el proceso productivo, incluyendo los que reciba la parte cubana para su procesamiento como servicio de producción y los bienes que se entreguen a las otras empresas para su procesamiento, perfeccionamiento o cualquier tipo de servicio. Se debe incluir el riesgo de responsabilidad civil en los casos que proceda.
- e) **Mercado.** Definir el mercado hacia el cual se orientará la producción de los bienes y servicios, especificando cuando se trate del mercado interno la situación actual, su potencialidad y el ahorro en divisas por la situación de importaciones, medido como la diferencia, entre el precio actual de la importación (incluyendo los aranceles) y el precio de venta de la asociación económica, además del efecto para el País que representa la actividad de la asociación económica. Se tendrá presente que en los cálculos económicos se debe puntualizar el por ciento de la capacidad productiva con destino a la exportación. Definir la política comercial a desarrollar para la promoción de los bienes y servicios. Estudio

del Mercado en el alcance que proceda; mencionar los canales de distribución a utilizar para la exportación planteada.

Mencionar si existen restricciones territoriales que puedan limitar la capacidad de exportación de la Asociación.

Estrategia de penetración del mercado, teniendo en cuenta los que ya están posicionados.

Mencionar precios internacionales de realización del (de los) productos(s), prestando atención al costo por fletes.

f) Propiedad Industrial y Transferencia de Tecnología.

Precisar si el proceso de diseño y selección de las marcas se realizará una vez constituida la Asociación Económica Internacional, el órgano encargado de trazar la estrategia marcaría y señalar el acuerdo a adoptar en el momento de la disolución o liquidación de la Asociación Económica Internacional.

Se deben describir los derechos de propiedad industrial en las diferentes modalidades que amparan la tecnología, los actos comerciales autorizados (fabricación, uso y venta) y países autorizados para su explotación; la posibilidad de concesión de sublicencias; la proporcionalidad entre el precio de la tecnología y el conjunto de los derechos conferidos, carácter exclusivo o no, transferible o no, oneroso o gratuito; las cláusulas restrictivas y los derechos de propiedad industrial registrados en Cuba que pueden ser infringidos si la tecnología o parte de ella no está amparada por documentos de protección en las diferentes modalidades.

Las partes deberán verificar en el registro correspondiente, la situación registral del signo distintivo a utilizar, así como verificar los derechos de autor involucrados (software, bases de datos y otros).

En los casos de que exista transferencia de tecnología ver el Anexo No. 1.

10. Esquema de operación.

Describir brevemente, como se concibe la ejecución de las operaciones de la asociación y qué vínculos productivos y de servicios se desarrollan en este proceso. Se deberá definir la proporción de materias primas y materiales que se proyectan adquirir en el mercado internacional.

El proponente cubano debe obtener información sobre el beneficio en divisas para el país y que no existan subsidios en moneda nacional.

Se debe hacer referencia a que el sistema de contabilidad a aplicar se trabaje en español, se ajuste a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, las Normas de Valoración, Exposición y de los Estados Financieros, de nuestra legislación y que satisfaga la exigencia fiscales vigentes en el País.

11. Forma y plazo de distribución de utilidades.

Reflejar las bases acordadas entre los socios para la distribución de utilidades de acuerdo con lo

establecido en la documentación legal que se suscriba al efecto.

En caso que no se distribuyan utilidades por algún período se deberá fundamentar.

12. Política fiscal y arancelaria.

Se aplicará lo establecido en cuanto a la política fiscal y arancelaria, según la Ley No. 77 de la Inversión Extranjera. Cualquier solicitud en cuanto a exenciones parciales o totales, se explicarán las razones que la sustentan, las cuales serán analizadas para su posible aprobación y en ningún caso pueden constituir las bases o premisas de la propuesta, sin una aceptación previa del Ministerio de Finanzas y Precios.

13. Protección del medio ambiente.

Se debe tener presente lo establecido en la Ley No. 77, Ley de la Inversión Extranjera en este tema. En el caso de una propuesta que pueda tener incidencia de afectación del medio ambiente se requerirá del análisis y evaluación del costo del estudio sobre el impacto ambiental. Para completar la información es necesario dar respuesta a los datos que se solicitan en el Anexo 1 de este documento.

14. Constitución de Reserva.

a) De acuerdo con lo establecido en la Ley No. 77 de la Inversión Extranjera, es obligatorio la constitución de la Reserva para Contingencia la cual será calculada conforme a lo establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios.

b) En caso de constituir otras reservas de carácter voluntario, mencionar los objetivos de las mismas, el monto total de la reserva calculada, teniendo presente que esta cifra se refleja antes de la distribución de las utilidades.

15. Fondo de estimulación.

De acuerdo con lo establecido en la Ley No. 77 de la Inversión Extranjera la constitución de este fondo debe ser autorizado según lo regulado por el MINVEC.

16. Arbitraje.

Hacer referencia a la forma de solución de conflictos, según lo acordado en los documentos legales.

17. Estudio de Factibilidad Económica.

El Estudio de Factibilidad Económica debe mostrar los resultados de la operación de la asociación, al menos para un período que muestre el doble del plazo de recuperación de la inversión, como mínimo de cinco años de operaciones, y se confeccionarán las tablas que se adjuntan. Las mismas se exponen solamente como pauta general y podrán adaptarse a las condiciones de cada negocio.

Todas las operaciones deben reflejarse en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. En aquellos casos en que por las características del negocio o procedencia del socio extranjero las bases sean en otra moneda, deberá escogerse el peso convertible, debiéndose reflejar la tasa de cambio utilizada para la moneda del país del socio extranjero.

TABLAS DE FUNDAMENTACION

Tabla 1. Estado de Resultados

Se presentará de acuerdo con el modelo que se adjunta. En todos los casos se preparará la información incluyendo los impuestos recogidos en la Ley No. 77, de la Inversión Extranjera. De solicitarse alguna exención total o parcial, o la reinversión de las utilidades antes del Impuesto sobre Utilidades, se confeccionará un modelo adicional donde se expresará claramente que es la versión con lo solicitado.

Cuando las utilidades libres para los socios o parte de ellas, no se puedan distribuir por no tener disponibilidad en efectivo, según el flujo de caja, se considerarán como utilidades retenidas hasta que se puedan distribuir.

Tabla 2. Flujo de Caja para la Planificación Financiera

Se presentará de acuerdo con lo establecido en el modelo que se adjunta. Es válido para esta tabla el comentario que aparece en la anterior si se solicitan exenciones fiscales.

Se incluirán como "entradas" todos los aportes y financiamientos recibidos, en el período de la inversión y posteriormente si esto se proyectara así, y como "salidas" en el renglón que proceda lo dedicado a inversión, capital de trabajo u otros conceptos.

Tabla 3. Flujo de Caja (para cálculo indicadores rentabilidad)

Se presentará de acuerdo con lo establecido en el modelo que se adjunta. Es válido para esta tabla el comentario que aparece en las anteriores si se solicitan exenciones fiscales.

Debe reflejar en forma expresa el Período de Recuperación con un decimal.

Tabla 4. Estado de Situación

Se presentará de acuerdo con lo establecido en el modelo que se adjunta. Es válido para esta tabla el comentario que aparece en las anteriores si se solicitan exenciones fiscales.

Se incluirán los grupos de activos, pasivos y capital social o aportaciones.

Tabla 5. Aportaciones de las Partes

Se recogerán en este modelo los distintos aportes que realicen los socios al capital social de la empresa mixta o las aportaciones de las partes en un contrato de asociación económica internacional. Se deberán relacionar los avalores aportados, identificando los activos tangibles y los intangibles, con la apertura que resulte necesaria realizar, por su cuantía acorde al total de los activos aportados como inversión fija y gastos preoperacionales y como capital de trabajo en los casos que proceda.

Tabla 6. Ventas y otros Ingresos

Los ingresos anuales de la asociación se proyectarán sobre la base del estudio de mercado realizado. En el caso de productos que se destinen tanto a la exportación como al mercado interno, se mostrarán separadamente sus montos en los espacios correspondientes.

Tabla 7. Costos de Producción y Servicios

Se mostrarán los costos y gastos agrupados por los conceptos fundamentales, adecuándose éstos a la actividad del negocio propuesto.

Tabla 8. Materias Primas y Materiales Fundamentales

Se mostrarán los productos fundamentales (no más de 10 renglones en cada grupo) considerados dentro del costo. Por "Importación Directa" se entenderán aquellos que la entidad importe por sí misma y por "Otras Compras en Plaza" aquellos cuyo origen no pueda definirse en el momento, si serán adquiridos como importación directa o de un producto nacional o los que, teniendo un origen importado se adquieran de un distribuidor nacional (un ejemplo de esto sería el caso del petróleo).

Tabla 9. Inversiones

En este modelo se mostrarán las inversiones necesarias para la ejecución del proyecto. Se acompañarán de un detalle que refleje el origen de las fuentes de financiamiento para adquirir las mismas, que pueden ser: el capital social o las aportaciones de las partes; con el flujo de caja de la empresa u obteniendo financiamientos externos.

Tabla 10. Análisis del Capital de Trabajo

La información solicitada en este modelo incluye los ciclos estimados para todos los indicadores.

Tabla 11. Financiamientos

Se mostrará la información solicitada en la misma.

Tabla 12. Fuerza de Trabajo

Se presentarán, en el desglose solicitado, las plazas a ocupar en las distintas categorías.

Tabla 13. Resultados para el país

Se incluyen como resultados directos los tributos recibidos por concepto de canon, royalties (regalías), impuestos sobre utilidades, dividendos, salarios y otros.

Los beneficios o resultados que se obtienen (de ser significativos) en los servicios por arrendamiento u otros servicios prestados por terceros y/o la adquisición de materias primas y otros pagos que rindan frutos adicionales para Cuba se considerarán como resultados indirectos.

En el caso que se presenten negocios de servicios o turismo estas tablas deberán ser adecuadas a estas modalidades.

Tabla 14. Días de rotación o cobertura

La información solicitada equivale a establecer los días de cobertura (tiempo de rotación en algunos casos) mínimos que debemos tener en cuenta cuando se calculan las existencias, las cuentas por cobrar, los efectivos en caja y las cuentas por pagar.

ANEXO No. 1**TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍAS Y ASPECTOS MEDIOAMBIENTALES**

La información a brindar debe contemplar los siguientes aspectos:

—Aspectos Técnicos.

- Descripción general del flujo tecnológico.
- Posición de la tecnología en su ciclo de vida (especificando si se trata de una tecnología de presencia reciente en el mercado, o si está en su fase madura o comenzando a declinar).
- Riesgos tecnológicos probables.

—Factores del entorno nacional.

- Adecuación de la transferencia a la estrategia y la política tecnológica y medio ambiental sectorial aprobada.
- Posibilidades de agregación nacional (posibilidades de suministro nacional de partes, piezas, equipos y otros elementos del flujo tecnológico).
- Posibilidades de mejorar y desarrollar nacionalmente la tecnología que se transfiere (potencial de I + D y de ingeniería asociable).
- Compatibilidad de la tecnología con los sistemas técnico-productivos con los que debe vincularse, en particular para la reparación, el mantenimiento y la metrología.
- Posibilidades de asimilación de la tecnología por la fuerza laboral disponible.

—Medio Ambiente.

- Describir los posibles riesgos ambientales, especificando si se producen afectaciones al medio ambiente por desechos durante la instalación y funcionamiento de la tecnología. Acciones para prevenir su efecto negativo, soluciones de tratamiento propuestas y requerimientos para su disposición y posibilidades de su reciclaje.
- Identificación de los efectos estimados de la tecnología sobre el medio ambiente (población, agua, aire, suelo, relieve, biota, etc.) y las actividades económicas (ganadería, forestal, turismo, cultura, etc.).
- Normas y regulaciones consideradas con relación al medio ambiente.

—Análisis de variantes.

- Comparación de la tecnología propuesta con la de nivel internacional promedio, respecto a los aspectos anteriores.
- Razones por la cual se propone esta variante de tecnología.